

Doctora

YANETH NIETO VARGAS

**JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
TOLIMA**

RAD: 2019-0016300

REF: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: JOSE SABINO ARENAS

MARIA ALBA PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N. **28587294** de Santa Isabel Tolima, compañera en unión libre del causante por espacio de veinte años (20), con quien procrea a **DORA INEZ ARENAS PULIDO Y ALEXANDRE ARENAS PULIDO**, residenciada en la Finca Campo Hermosa vereda Puerto Municipio de Anzoátegui Tolima, en nombre propio y conforme al traslado que se me corrió de la demanda de la referencia, respetuosamente me pronuncio así:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto en cuanto a los herederos nombrados en la presente demanda, en cuando al señor José Raciél Arenas ha ostentado la administración de algunos bienes por tiempos interrumpidos y para esta época de la demanda no volvió.
3. Es cierto. El causante le compro derechos herenciales a **MISAEL, ALEJANDRO, DORA INES, EVELIO Y JESUS MARIA ARENAS ARENAS**, en su calidad de hermanos.
4. Cierto.
5. No conozco alguna persona que tenga mejor derecho que los herederos aquí relacionados como hijos del causante.
6. Es cierto, y debe estar sujeto a la identificación plena mediante topografía.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ninguna ni a cada una de ellas.

FRETE AL INVENTARIO

Primera partida:

1. Es cierto conforme a los certificados de libertad tradición allegados con la demanda en una cuota parte, téngase en cuenta que frente a este activo también el causante compro derechos herenciales a los mismos hermanos arriba mencionados.
Frente a la tradición, es cierto.

Partida Segundo:

Es cierto y debe realizarse la topografía para la identificación plena de los inmuebles.

La Tradición: es cierto.

PRUEBAS

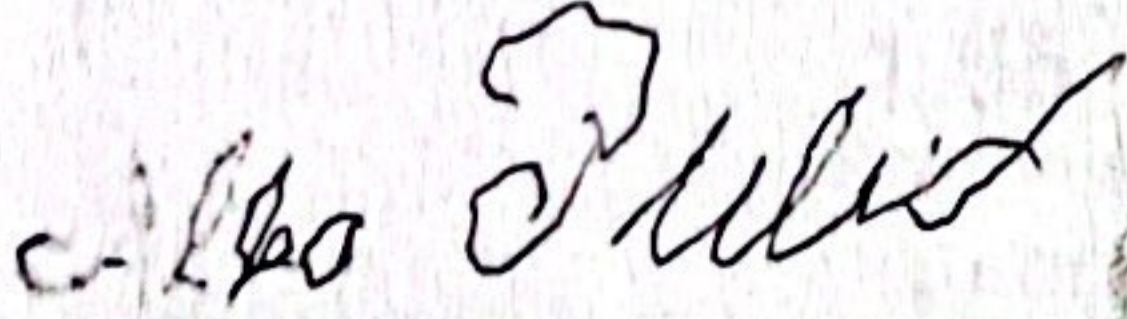
Aporto las siguientes

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Promesa de venta realizada por DORA INES, ALEJANDRO, EVELIO, JESUS MARIA Y MISAEAL ARENAS ARENAS con el causante JOSE SABINO ARENAS.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: En la finca Campo Hermoso, vereda Puerto del Municipio de Anzoátegui Tolima, al número celular 311 518 3845.

De la señora Juez,


MARIA ALBA PULIDO
CC. 28.587294 de Santa Isabel Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.587.294**
PULIDO De NARANJO

APELLIDOS
MARIA ALBA

NOMBRES

Maria Alba Pulido de Naranjo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SANTA ISABEL
(TOLIMA)

20-NOV-1942

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-AGO-1980 ANZOATEGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2901300-00211063-F-0028587294-20100127

0020358914A 1

24967641



Por medio del presente documento, declaramos nosotros
Alejandro Arenas Arenas, mayor de edad, vecino de
Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía
N° 17124434 de Bogotá, por una parte, y, José Sa-
bino Arenas Arenas, también mayor de edad, vecino -
de Anzoátegui, Tolima, identificado con la Cédula

de Ciudadanía N° 2.244.824 de Anzoátegui, Tolima, que hemos celebrado
el contrato de promesa de venta, contenido en las siguientes cláusulas:
Primera: El primero de los nombrados promete en venta y el segundo reci-
be, los derechos y acciones que puedan corresponderle en la sucesión -
de sus finados padres, Jesús María Arenas Calderón y Trinidad Arenas de
Arenas, representados en bienes raíces, urbanos y rurales, una casa que
como menor le corresponde al primero, situados todos ellos en el Municipi-
o de Anzoátegui, Tolima, Segundo: Que el precio de venta, es por la
suma de tres mil (\$ 3.000.00) pesos, moneda corriente, que el vendedor
declara recibidos a entera satisfacción. Tercera: Declara el vendedor
de estos bienes no los tiene embargados, ni prometidos en venta a otras
personas, que sobre ellos, no existe pleito pendiente, ni hipotecas, ni
condiciones resolutorias del dominio, y que en todo caso se somete al
saneamiento en caso de evicción. Cuarta: Declara el comprador que se
encuentra en posesión quieta y pacífica, de los derechos que por medio
de este se contratan. En constancia se firma el presente documento ante
dos testigos que dan Fé, en Anzoátegui, a diez y siete de diciembre de
mil novecientos setenta y tres.

VENDEDOR.

CC N° 17124434 Bogotá

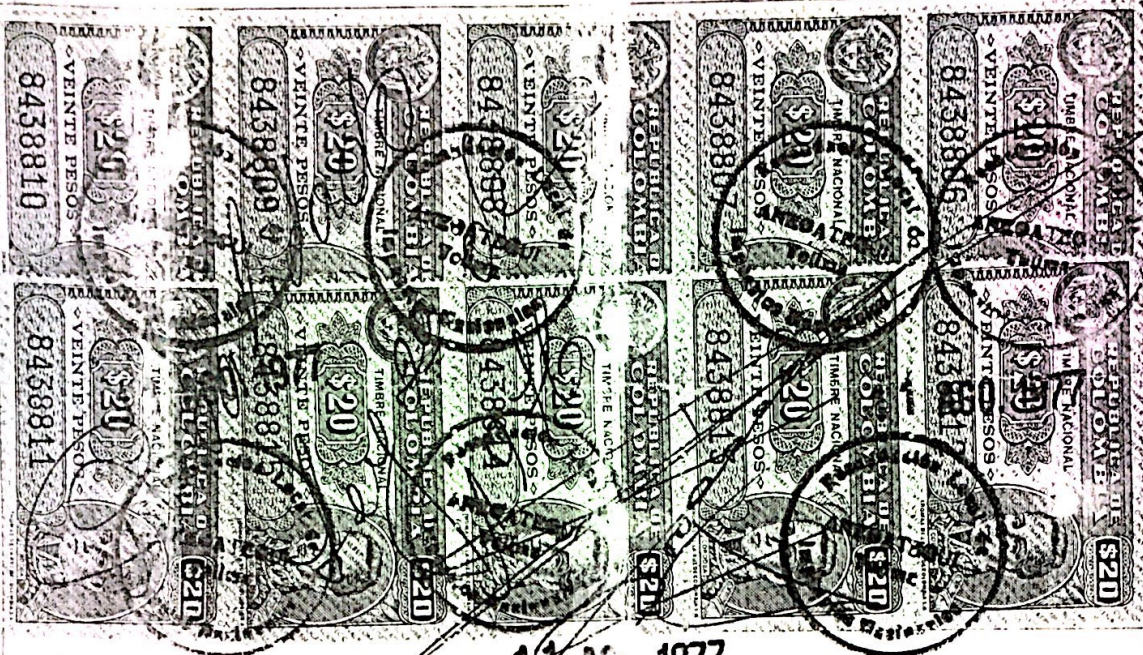
COMPRADOR.

José Sabino Arenas C.C. N° 2244824 Anzoátegui

TESTIGOS.

C.C. N° 2244576 Anzoátegui

Florencia Herrera C.C. N° 19.198.273 Bogotá



14 AG. 1977

La presente es una copia de la minuta de la reunión celebrada el día 14 de agosto de 1977, en la cual se discutió y aprobó el plan de trabajo para el mes de agosto. La minuta fue elaborada por el Sr. [Nombre] y aprobada por el Sr. [Nombre].

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de agosto de 1977.

[Firma]
Eduardo [Nombre]
cc # 17124434 Bogotá

[Firma]
Jose [Nombre]
cc # 22448264 Ang. [Nombre]

[Firma]
[Nombre]



Por medio del presente documento, declaramos nosotros, Jesús María Arenas Arenas, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía # 2.245.187 de Anzoátegui Tolima, por una parte y José Sabino Arenas Arenas, también mayor de edad, vecino de Anzoátegui, identificado con la cédula de ciudadanía # 2244824 de Anzoátegui, que hemos celebrado el contrato de promesa de venta, contenido en las siguientes cláusulas: Primera, el primero de los nombrados promete en venta y el segundo recibe, los derechos y acciones que pueden corresponderle en la sucesión de sus finados padres, Jesús María Arenas Calderón y Trinidad Arenas de Arenas, representados en bienes raíces, urbanos y rurales, situados todos ellos en el municipio de Anzoátegui Tolima. Segundo el precio de esta venta es por la suma de tres mil (\$ 3,000,00), en moneda corriente, que el vendedor declara recibidos a su entera satisfacción. Tercera: Declara el vendedor que estos bienes no los tiene embargados, ni prometidos en venta a otra persona, que sobre ellos, no existe pleito pendiente, ni hipotecas, ni existen condiciones resolutorias del dominio y que en todo caso se somete al saneamiento en caso de evicción. Cuarta: declara el comprador que se encuentra en posesión quieta y pacífica de los derechos que por medio de este, se contratan. En constancia se firma el presente ante dos testigos, que dan fé, en Anzoátegui a diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Vendedor:

Jesús María Arenas Arenas C.C. 2245187

Comprador:

José Sabino Arenas A

Testigos:

Jesús Mejía C.C. 2244576 Anzoátegui

Guillermo Arce Arango MIPR. 273 Bogotá



Por medio del presente documento, declaramos
nosotros, Jesús Evelio Arenas Arenas, mayor
de edad, vecino de Bogotá, identificado con
la cédula de ciudadanía # 5.389.785 de Cúcuta,
por una parte, y, José Sabino Arenas Arenas,
también mayor de edad, venico de Anzoátegui, To-

lima, identificado con la cédula de ciudadanía # 2244824 de Anzo-
tegui, Tolima, que hemos celebrado el contrato de promesa de venta,
contenido en las siguientes cláusulas: Primera: El primero de los
nombrados promete en venta y el segundo recibe, los derechos y ac-
ciones que puedan corresponderle en la sucesión de sus finados pa-
dres, Jesús María Arenas Calderón y Trinidad Arenas de Arenas, re-
presentados en bienes raíces, urbanos y rurales, situados todos el-
los en el Municipio de Anzoátegui, Tolima. Segundo: Que el precio
de esta venta, es por la suma de tres mil (\$ 3.000,00) pesos, mo-
neda corriente, que el vendedor declara recibidos a su entera sa-
tisfacción. Tercera: Declara el vendedor que estos bienes no los
tiene embargados, ni prometidos en venta a otras personas, que
sobre ellos, no existe pleito pendiente, ni hipotecas, ni condicio-
nes resolutorias del dominio, y en que en todo caso se somete al
saneamiento en caso de evicción. Cuarta: Declara el comprador que
se encuentra en posesión quieta y pacífica, de los derechos que
por medio de este se contratan. En constancia se firma el presente
ante dos testigos que dan fé, en Anzoátegui, a diez y siete de di-
ciembre de mil novecientos setenta y tres.

Vendedor: Jesús E. Arenas c. # 5.389.785 de Cúcuta

Comprador: José Sabino Arenas de c. # 2244824 Anzoátegui

Testigos: Jesús D. V. c. # 244 576 Anzoátegui

Guillermo A. A. c. # 1498.273 Bogotá



Por medio del presente documento, declaramos nosotros, Misael Arenas Arenas, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.060.280 de Bogotá Cundinamarca, por una parte y José Sabin Arenas Arenas, también mayor de edad, vecino de Anzoátegui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2244824 de Anzoátegui, que hemos celebrado el contrato de promesa de venta, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El primero de los nombrados promete en venta y el segundo recibe, los derechos y acciones que pueden corresponderle en la sucesión de sus finados padres, Jesús María Arenas Calderón y Trinidad Arenas de Arenas, representados en bienes raíces, urbanos y rurales, situados todos ellos en el Municipio de Anzoátegui Toluima. SEGUNDO.- El precio de esta venta es por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 5.000.00), que el vendedor declara recibidos a su entera satisfacción. TERCERO.- Declara el vendedor que estos bienes no los tiene embargados, ni prometidos en venta a otras personas, que sobre ellos, no existe pleito pendiente, ni hipotecas, ni existen condiciones resolutorias del dominio y que en todo caso se somete a saneamiento en caso de evicción. CUARTO.- Declara el comprador que se encuentra en posesión quieta y pacífica de los derechos que por medio de éste, se contratan. En constancia se firma el presente ante dos testigos, que dan fé, en Anzoátegui al cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Vendedor

Misael Arenas
cc 17.060.280 de Bogotá

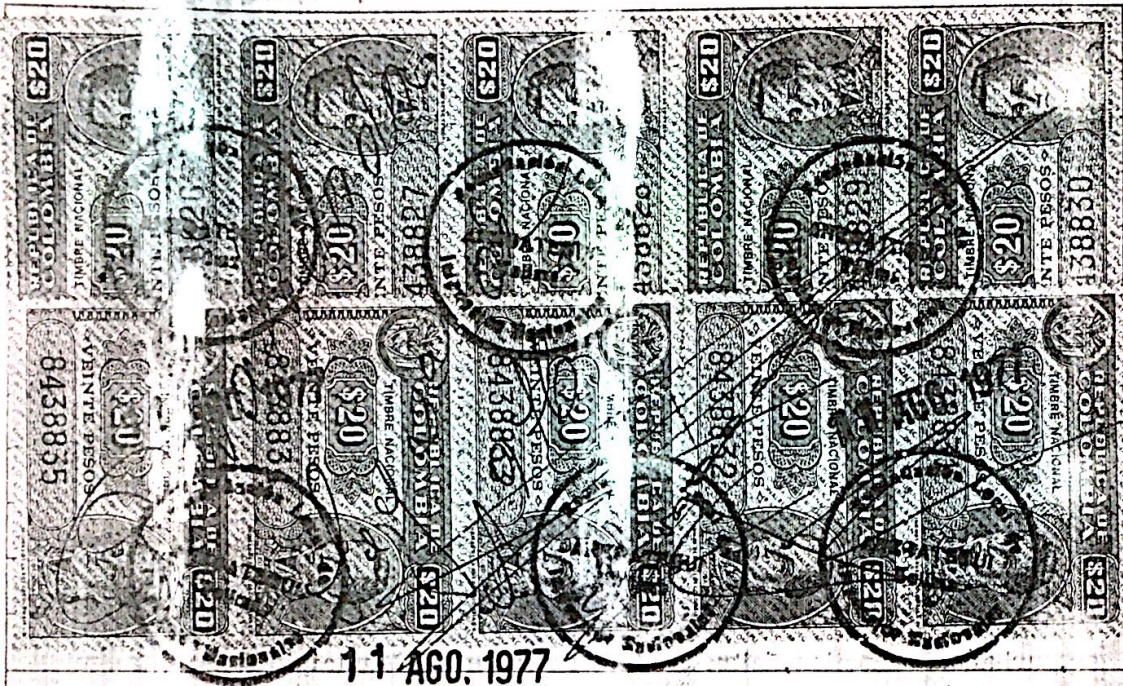
Comprador

José Sabin Arenas
2244824 de Anzoátegui

Testigos

Juan María C. 2244576 de Anzoátegui

Antonio Benito Ocampo 14198273 Bogotá



11 AGO. 1977

El suscrito, *[Signature]*,
c.c. # 17060280 de Bogotá

[Signature]
JOSÉ LUIS AGUIRRE



Por medio del presente documento, declaramos nosotros, Dora Inés Arenas de Gómez, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 20.217.742 de Bogotá, por una parte, y, José Sabino Arenas Arenas, también mayor de edad, vecino de Anzoátegui, Tolima, que

hemos celebrado el contrato de promesa de venta, contenido en las siguientes cláusulas: El primero de los nombrados promete en venta y el segundo recibe, los derechos y acciones que puedan corresponderle en la sucesión de sus finados padres, Jesús María Arenas Calderón y Trinidad Arenas de Arenas, representados en bienes y raíces, urbanos y rurales situados todos ellos en el municipio de Anzoátegui, Tolima. Segundo: Que el precio de esta venta, es por la suma de tres mil (\$3.000,00) peso, moneda corriente, que el vendedor declara recibidos a su entera satisfacción. Tercera: Declara el vendedor que estos bienes no los tiene embargados, ni prometidos en venta a otras personas, que sobre ellos, no existe pleito pendiente, ni hipotecas, ni condiciones resolutorias del dominio y en todo se somete a saneamiento en caso de evicción. Cuarta: Declara el comprador que se encuentra en posesión quieta y pacífica, de los derechos que por medio de este se contratan. En constancia se firma el presente documento ante dos (2) testigos que dan fe, en Anzoátegui a diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

VENDEDOR: *Dora Inés Arenas de G.*

C.C. N° 20 217 742 Bogotá

COMPRADOR: *José Sabino Arenas*

C.C. N° 2244824 Anzoátegui

TESTIGOS: *Fernán Mejía*

C.C. N° 7.244.576 Anzoátegui

Guillermo Luna Olaya

C.C. N° 14198.273 Bogotá



RE: 'CONTESTACION DDA MARIA ALBA PULIDO Y ANEXOS.pdf' con usted desde WPS Office

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 11:07 AM

Para: JULIETH ARENAS <geronimoguzmann@hotmail.com>

Señora

María Alba Pulido

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. **730434089001 2019 00163 00** recibida el 4 de julio de 2023 a las 12:40 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: JULIETH ARENAS <geronimoguzmann@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 12:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 'CONTESTACION DDA MARIA ALBA PULIDO Y ANEXOS.pdf' con usted desde WPS Office

Please check the attachment

Compartido desde WPS Office:

<https://kso.page.link/wps>

Enviado desde mi HONOR X8a